

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 34.

Servicio agronómico.—Estadística vinícola.

Terminada la vendimia del año actual, y necesitando las oficinas del Servicio agronómico provincial, conocer la cantidad de mosto producido para formar la Estadística que ha de ser elevada á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se servirán contestar los Sres. Alcaldes, en cuyos términos municipales se cultiva la vid, y en el improrrogable plazo de quinto día, á los particulares siguientes:

- 1.º Número de hectáreas plantadas de viñedo en ese término municipal.
- 2.º Cantidad de uva que produce una fanega de tierra, equivalente á 31 áreas 5 centiáreas plantada de viñedo.
- 3.º Total producción de uva en esa localidad, expresada en kilogramos.
- 4.º Mosto que produce una arroba de uva.
- 5.º Precio de la arroba de vino durante la recolección.
- 6.º Clasificación de la cosecha en muy buena, buena, regular, mala y muy mala, así como su comparación con la del año anterior, cuidando de expresar con exactitud las causas que hayan motivado el aumento ó disminución de la cosecha, y todas aquellas particularidades de interés para la formación de la estadística que nos ocupa; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que cuantos dejen incumplido este importante servicio, dentro del plazo fijado, quedan conminados desde luego con la multa de 100 pesetas.

Guadalajara 24 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Carlos Moreno.

NUM. 35

Contabilidad.

La frecuencia lamentable con que en cada trimestre tiene este Gobierno que recordar á los Ayuntamientos su obligación de remitir á la Contaduría provincial, la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el mismo, dan motivos bastantes á determinar contra los morosos las correcciones que les están señaladas y á proceder contra ellos por desobediencia tan repetida como injustificada, tratándose de un servicio tan importante para la administración municipal, como fácil en su ejecución.

Prevengo, pues, á los Ayuntamientos á quienes la presente interese, que dentro de los diez días siguientes al de esta publicación, remitan la cuenta del tercer trimestre de este ejercicio y se evitarán la multa de 50 pesetas, con que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 23 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

NUM. 36

Don Carlos Moreno y González del Campillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Fermín Lopez Cabezudo, vecino de Tortuera, se presentó en este Gobierno una solicitud en 21 de Octubre de 1902, designando diez y siete pertenencias de la mina de hierro denominada «Recomendada», sita en el paraje llamado Solana del Castillo de Urracos, término municipal de Rillo, que linda por Norte, Oeste, Sur y Este con terreno común de dicho Señorío de Molina. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la grieta del Norte del peñasco del Castillo de Urracos y se medirán en dirección Nor-Oeste 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Sur-Oeste 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur-Este 400 metros; de 3.ª á 4.ª al Nor-Oeste 400 metros, y de la 4.ª en dirección Norte 200 metros, llegando al punto de par-

tida y quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 23 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras públicas.**

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aunque los montes públicos incluidos en los Catálogos de las respectivas provincias, por revestir caracteres de utilidad pública é interés general, ya sea de la pertenencia del Estado, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, no pueden ser objeto de enajenación total ni parcial, cabe sin embargo, y por razón también de utilidad pública, autorizarse la ocupación de parte de su superficie y el establecimiento en ellos de servidumbres legales ó especiales, siempre que no se mermen de modo considerable sus condiciones forestales y con sujeción á las prescripciones del presente Real decreto.

Art. 2.º Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos ó establecer en ellos servidumbres legales ó especiales no podrán ser otorgadas sino de Real orden y previo expediente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal. No será, pues, en caso alguno, suficiente la mera conformidad de los dueños de los montes públicos para tales ocupaciones y servidumbres.

Art. 3.º Sin perjuicio de la representación propia que para el ejercicio de todos los derechos que ejercen el Estado, los Ayuntamientos y los establecimientos sobre sus montes, como bienes, no del dominio público, sino de propiedad privada y patrimoniales, representarán los intereses forestales los Ingenieros Jefes de Montes de los respectivos Distritos en los expedientes de ocupación de terrenos y de establecimiento de servidumbres.

Art. 4.º Las ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres en montes públicos pueden tener efecto por razón de obras ó servicios públicos, por consecuencia de concesiones de aprovechamientos de aguas, minas ó de cualquier otra clase, otorgadas por la Administración ó á instancia de particulares.

Art. 5.º Siempre que del proyecto de una obra ó de un servicio del Estado, de la provincia ó del Municipio, resulte la necesidad de ocupar terreno de un monte catalogado ó de imponerle una servidumbre, aunque sea legal, se dará comunicación de la correspondiente parte del proyecto al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia respectiva, que intervendrá para deducir ante este Ministerio lo que proceda acerca de la autorización necesaria, la cual, una vez concedida, correrá unida al proyecto de la obra ó servicio á cuyo favor se dé.

Art. 6.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó proyecto de concesión

de aguas, minas ú otra cualquiera, se derivase igual necesidad de ocupar terrenos ó establecer servidumbres, se pondrá el caso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito para tal efecto, y no se otorgará concesión alguna que de cualquier modo afecte á la integridad de un monte público ó al disfrute ordenado y regular de sus productos sin haberse antes obtenido la autorización superior.

Art. 7.º Las autorizaciones de este género directamente solicitadas á instancia de parte y debidamente ilustradas con Memorias y planos se dirigirán á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales; deberán tener por objeto empresas, obras ó servicios de índole é importancia suficiente para ser declaradas de utilidad pública por el Centro administrativo competente, y sólo se tramitarán mediante tal declaración ó á reserva de obtenerla en un plazo prudencial.

Art. 8.º En cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes comenzarán por consultar la voluntad de los dueños del monte, si son pueblos ó establecimientos públicos; harán, previo reconocimiento del terreno, el estudio del proyecto y de la ocupación ó servidumbre solicitadas desde el punto de vista de su compatibilidad ó incompatibilidad con el monte y con su ordenado aprovechamiento en el presente y en el porvenir; examinarán la absoluta necesidad de lo solicitado, sin sustitución conveniente fuera del monte; determinarán la extensión puramente indispensable á que se ha de contraer; especificarán todos los conceptos de daños y perjuicios que con la ocupación ó servidumbre se producirán, y que, valorados ulteriormente, han de justificar el precio de la ocupación ó servidumbre; y propondrán, para el caso en que la autorización se conceda, las condiciones con que se ha de otorgar y las reglas especiales á que en su ejercicio se habrá de sujetar.

Estas condiciones y reglas para cada caso, aparte las generales de policía, se encaminarán á prevenir en lo posible toda clase de daños eventuales, á mantener las comunicaciones y á no perjudicar á la repoblación forestal é ictícola.

Art. 9.º Dicho informe y dictamen, acompañados de las Memorias y planos correspondientes del proyecto ó de la parte de él que al monte afecta, se elevarán á este Ministerio para la resolución superior que proceda.

Art. 10. Las autorizaciones de ocupar terrenos ó de imponer servidumbres en los montes del Catálogo se entenderán concedidas exclusivamente para los fines ú objetos taxativamente expresados y determinados en los proyectos y en las mismas Reales órdenes de autorización.

La falta de cumplimiento de las condiciones y reglas contenidas en la autorización podrá producir su suspensión.

Art. 11. No se hará efectiva la ocupación ni la servidumbre autorizadas sin previo abono de la indemnización de daños y perjuicios, valorados por el Ingeniero Jefe, ó en caso de no conformidad, por los trámites de la ley y reglamento de la Expropiación forzosa. Al hacer la valoración de la merma de productos de la superficie necesaria, se hará capitalizando en el supuesto de ocupación por tiempo indefinido.

Art. 12. La autorización de ocupar terrenos lleva consigo la de enajenar los productos maderables y leñosos contenidos en la superficie ocupada, y que se sacarán á subasta ó se adjudicarán

por el precio de tasación al ocupante, si la licitación no diera resultado ó la urgencia de la ocupación lo exigiere.

Art. 13. Cuando los contratistas de Obras públicas hayan de utilizar en éstas la tierra y la piedra de los montes públicos, habrán de obtener licencia, que expedirán, á propuesta de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, los de Montes de cada provincia ó distrito.

En tales casos los Ingenieros de Obras públicas marcarán las canteras, y los de Montes, al expedir la licencia, fijarán las condiciones y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan.

Art. 14. Los gastos que las informaciones y estudios á que se refiere el art. 8.º originen, se abonarán por los particulares interesados, cuando la ocupación pedida no se derive de obras ó servicios públicos.

Art. 15. Las disposiciones de este Real decreto serán circuladas para su debido conocimiento y cumplimiento á todas las dependencias de este Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras Públicas.

Félix Suárez Inclán.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Por disposición del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se adicionan á la relación de Escuelas anunciadas á concurso único en el *Boletín oficial* de 15 del actual, núm. 124, las siguientes vacantes ocurridas desde el 21 de Septiembre último al 30 del mismo inclusive.

Escuelas elementales de niñas.

Tórtola, 625 pesetas anuales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

Pálmaces, 460 pesetas.

Algora, 450 id.

Rueda, 385 id.

Garbajosa, 280 id.

La Nava, anejo de El Ordial, 250 id.

Todas tienen además del sueldo, los emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos necesarios, en esta Sección, teniendo en cuenta las reglas publicadas en el *Boletín oficial* de 15 del corriente mes, número 124, en el que se anunció el concurso único de Septiembre.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Octubre de 1902.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Moreno.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el

próximo mes de Noviembre, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª	Jabón común.
Idem de 2.ª	Leche de vacas.
Idem mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azucar blanca.	Patatas.
Carbon mineral.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 31 del presente á las diez de su mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo que está prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 21 de Octubre de 1902.—El Comisario de Guerra Interventor.—P. I.—El Oficial 1.º, José Silva.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 17 del actual, participa á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 6 de los títulos de la emisión de 1900 y 2 de las Carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 3 del corriente, ha acordado que desde 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación los referido cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Octubre de 1902.—El Interventor de Hacienda, P. I.—Hersdia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Contribuciones de esta provincia

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, por el tercer trimestre del año de 1902, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobadas por esta Administración al examinar las relaciones presentadas por aquéllos.

Número del expediente.	N.º de la carpeta re-gistro.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada. Pesetas Cént.
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	5 40
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	2 70
357	146	La Abundante.....	D. José Gamboa.....	Idem.	Bujalcayado.	81 »
347	151	La Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	135 »
157	213	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	67 50
66	9	La Escuadra.....	Silverio Ibañe.....	Idem.	Cercadillo.	310 95
358	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	54 »
356	148	La Infalible.....	José Gamboa.....	Idem.	Tordelrabano.	20 25
375	147	La Obligada.....	El mismo.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	108 »
47	150	La Verdad.....	El mismo.....	Idem.	Bujalcayado.	94 50
16	165	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Idem.	El Atance.	16 87
»	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazán.....	Idem.	Imon.	3.007 28
»	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	2.853 90
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	121 50
345	153	Salvación.....	Santiago Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	29 02
126	156	San Lucas.....	Francisco Herraiz.....	Idem.	Anquela del Ducado.	5 40
301	75	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad La Confianza.....	Plata.	Hiendelaencina.	»
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Plata.	Idem.	314 94
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	»
		2.ª Santa Cecilia.....	Idem La Plata.....	Idem.	Idem.	»
		San Carlos.....	Idem Española de Minas.....	Idem.	Idem.	»
		La Vascongada.....	Idem.....	Idem.	Idem.	»
		Demasia 1.ª á la Vascon- gada.....	Idem.....	Idem.	Idem.	»
		Id. 2.ª á la id.....	Idem.....	Idem.	Idem.	»
		Avanzada del Relánpago.	Idem.....	Idem.	Idem.	»
		Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Sal.	Valdealmendras.	»
Total.....						7.228 21

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que aparezca hecha esta publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo de 1900.

Guadalajara 24 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

ARMALLONES

Por el vecino de esta villa, Isidro Perez, se me da parte que su hijo Juan Perez, de estado soltero, desapareció de casa el día 20 del igual, ignorando su paradero, cuyas señas se expresan á continuación, por lo que suplico á todas las Autoridades, que en caso de ser habido dicho mozo, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Armallones 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Mena.

Señas del mozo.

Edad 17 años, estatura regular, con una cicatriz en la cara, vestido de calzon corto morado, elástica encarnada, faja negra, medias azules, peales negros, albarcas con correas y pañuelo á la cabeza.

TORIJA.

Por haberla hallado desmandada, ha sido depositada en esta villa una mula de 8 á 9 años, de

6 cuartas y media de alzada y de pelo castaño oscuro.

Lo que se anuncia por el presente, á fin de que el dueño de dicha mula pueda pasar á recogerla en esta Alcaldía, mediante la oportuna justificación.

Torija 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramon Alcalde..

ORCHE.

Se arrienda á venta libre los derechos de consumos de este distrito para el año de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, y la segunda si fuere necesario, el día 12 de dicho mes á iguales horas.

Orche 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

USANOS

Resultando sin efecto por falta de licitadores

la primera y segunda subasta celebradas en esta villa, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, durante los años de 1903, 1904 y 1905, y á fin de que tenga cumplimiento lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se arrienda con venta exclusiva, por término de un año, los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, y hora de 10 a 12 de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la licitación.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda, previa rectificación de los precios de venta, el día 15 del expresado mes de Noviembre, á la hora expresada; y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 25 del repetido mes de Noviembre á igual hora que las anteriores.

Usanos á 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Rufino de Diego.

ALGORA.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, el que podrá concertar con el vecindario en partido abierto.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Algora 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde.—P. O.—Maximino Garbajosa.

ARCHILLA.

Continuando vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia al público, con la asignación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Archilla 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Florentino Escudero.

DRIEVES.

Por traslación del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, más 100 pesetas para atenciones de casa y libre de pagos por consumos y arbitrios extraordinarios.

El agraciado percibirá además por concepto de iguales 1 650 pesetas, que están recaudadas por la Comisión, á fin de ser depositadas en la forma que al interesado convenga como garantía del pago por trimestres adelantados, ó en la forma que más le plazca, todo sin perjuicio de los honorarios que pueda obtener por partos.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía en término de 20 días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Drievies 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Dominguez.

ATIENZA.

La subasta de las pesas y medidas de uso obli-

gatorio para el año de 1903, tendrá lugar en esta villa y Sala Capitular, el día 9 de Noviembre próximo, de once á doce, bajo el tipo de 600 pesetas y pliego de condiciones formado que estará de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta.

Atienza 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ruperto Baras.

TORRECUADRADILLA.

Se arriendan con venta exclusiva por el año 1903, los grupos de consumos de líquidos y carnes; la primera subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce, en esta Sala consistorial. Si no tuviera resultado, se celebrará la segunda el día 11, y si tampoco ésta, la tercera el 19 á igual hora y local, todo bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Torrecuadradilla 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Norberto Mayo.

RUGUILLA.

No habiendo tenido efecto las subastas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por cinco años, se anuncian tres subastas para la venta á la exclusiva por uno de los grupos de líquidos, sal y carnes, en los días 2 de Noviembre próximo la primera, 7 de no tener efecto ésta, la segunda el 9, y en su caso la tercera el 16, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones formado por la Corporación.

Ruguilla 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Recuero.

VALDEAVERUELO.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos del grupo de cereales, para cubrir el cupo y recargos de dichas especies en el próximo año de 1903, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, cuyo primer remate tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo y el segundo el día 9 de dicho mes, ante este Ayuntamiento.

Valdeaveruelo 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel Martinez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, han acordado el arriendo á la exclusiva y al por menor de los líquidos y carnes, para cubrir el cupo de consumos y recargos de dichas especies en el año próximo de 1903, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, celebrándose el primer remate el día 1.º de Noviembre próximo; la segunda el día 11, y la tercera si fuese necesario, el 24 de dicho mes á las doce de su mañana, ante este Ayuntamiento.

Valdeaveruelo 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel Martinez.

POZO DE ALMOGUERA.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos, por el período de uno á tres años, se arrienda con ven-

ta á la exclusiva, por un año, el grupo de carnes y líquidos.

La primera subasta se celebrará el día 5 de Noviembre próximo en estas Casas Consistoriales, de once á trece del mismo día, y la segunda ó tercera, en su caso, los días 13 y 21 del mismo mes, á la hora y en el sitio designado para la primera.

Pozo de Almoguera 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

CEREZO.

Anulada por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, la subasta de consumos á venta libre, celebrada el 11 del actual, para el año de 1903, se anuncia otra primera que tendrá efecto el 5 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.661 pesetas 97 céntimos. Si en esta subasta no hubiese licitadores se celebrará una segunda y última el 15 de dicho mes, á la misma hora é igual tipo.

Cerezo 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gervasio Lopez.

ARMUÑA.

En vista del resultado negativo de los conciertos gremiales y del arrendamiento á venta libre de las especies de consumos, y á fin de que tenga cumplimiento lo que tiene acordado el Ayuntamiento y asociados, se arrienda con venta exclusiva, por un año, los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego formado al efecto.

Si no tuviera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12, y si tampoco en ésta se obtuviera, tendrá lugar la tercera y última el día 20 de dicho mes á iguales horas y local designado para la primera.

Armuña 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustin Sanchez.

QUER.

Para cubrir el déficit de 340'52 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 230.500 kilogramos, á 10 céntimos los 100 kilos, suman 230'50 pesetas.

Leña no destinada á la industria; un consumo de 50.000 kilogramos, á 10 céntimos los 100 kilos, hacen 50 ptas.

Patatas; un consumo de 15.000 kilogramos, á 40 céntimos los 100 id., suman 60 ptas.

Total, 340,50 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en termino de quince dias.

Quer 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Gil.

LORANCA DE TAJUÑA.

Para cubrir el déficit de 939'34 pesetas, que re-

sultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 200.000 kilogramos, á 24 céntimos los 100 kilos, suman 480 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, un consumo de 600.000 kilogramos, á 6 céntimos los 100 kilos, hacen 360 pesetas.

Patatas; un consumo de 35.475 kilogramos, á 28 céntimos los 100 id., hacen 99'34 ptas.

Total, 939'34 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en termino de quince dias.

Loranca de Tajuña 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Burgos.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Atienza, el presupuesto ordinario para 1903, por quince dias y la matrícula industrial por ocho.

Valdeaveruelo, el padron de la contribución industrial por ocho dias, y la matrícula industrial por diez.

Aldeanueva de Atienza, las cuentas de Propios del año 1901, por quince dias.

El Casar de Talamanca, las cuentas municipales del ejercicio de 1901 y el presupuesto adicional de 1902, por quince dias.

Mazuecos, la matrícula del subsidio industrial para 1903, por diez dias.

Masegoso, id. id. por id.

Maranchon, idem id. por id.

Auñon, id. por diez id.

Congostrina, id. id. por id.

Anguita, id. id. por id.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por termino de ocho dias, los repartimientos para el año 1903, por los conceptos siguientes:

Rústica y Pecuaria.

Cereceda.	Robledo.
Ledanca.	La Mierla.
Azuqueca.	Tomellosa.
Baides.	Condemios de Abajo.
Solanillos del Extremo.	Guijosa.
Mantiel.	Sotodosos.
Espinosa de Henares.	Casasana.
Valdesotos.	Pozo de Almoguera.
Tortuero.	Mazuecos.
Humanes.	Irueste.
Rebollosa de Jadraque.	Balbacil.
Castilmimbre.	Navalpotro.
Masegoso.	La Bodera.
Auñon.	Cercadillo.
Congostrina.	Huérmece.
Castilnuevo.	Ablanque.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

Cédula de emplazamiento.

En providencia de 21 del actual, dictada por el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador de estos Juzgados D. Lorenzo Esteban Tabernero, á nombre de D. José Inglés Cascajero, contra la herencia yacente del Excelentísimo Sr. D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, hoy fallecido, por haber sido renunciada su herencia por sus herederos legítimos, en reclamación de la cantidad á que ascienden previa tasación todos los bienes que fueron embargados á instancia de D. Nicolás Pajares España, en autos ejecutivos promovidos por éste, contra el Inglés, intereses legales y costas y gastos, se ha acordado se confiera traslado de la demanda con emplazamiento al demandado, por término de nueve días, improrrogables, para que comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y que de conformidad al 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga el emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que lo acordado pueda llegar á conocimiento del demandado, libro y firmo la presente en Guadalajara á 22 de Octubre de 1902.—El Actuario, P. Antonio Martínez.

Cedula de citación.

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado por estafa, consistente en la venta de un billete de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, cuyo hecho tuvo lugar en esta Ciudad el día 24 de Septiembre último, ha acordado se cite por medio de la presente á D. José Cantarero vecino que dijo ser de Fuencarral, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa: bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y para que tenga lugar la citación acordada, libro y firmo la presente en Guadalajara á 23 de Octubre de 1902.—El Actuario, P. Antonio Martínez.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen de oficio, sobre prevención de abintestado de D. Luis Láz de la Paz, natural y vecino que fué de Ciruelas, se sacan á pública subasta los bienes que se expresan en el *Boletín oficial*, núm. 115 del miércoles 24 del próximo pasado Septiembre y edicto de 15 del mismo.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; haciéndose saber á los que deseen tomar parte, tienen que consignar previamente en la mesa de este Tribunal el 10 por 100 del valor de los bie-

nes que se venden; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 de la tasación de los bienes, y que solo existe título de propiedad á nombre del Lucas, del tinado de la calle de San Gregorio, y de la casa un documento privado.

Dado en Guadalajara á 17 de Octubre de 1902. Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—P. h.—Miguel Valentin.

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se sacan á primera y pública subasta judicial por veinte días y por el precio de sus tasaciones, los bienes resto de las que le fueron embargados á D.^a Higinia Lopez Redondo, vecina que fué de Matillas, para pago de las costas á que fué condenada tanto en los autos que se siguieron á su instancia sobre nulidad de un testamento contra D. Juan Martín Sanz, D. Pedro Montero Carpintero y D.^a Inés Montero de Lope, como en los incidentales en pobreza que promovió en el mencionado pleito.

Los bienes de referencia en que ha quedado subsistente el embargo, como no excluidos por sentencia firme recaída en otros autos de tercería de dominio, sitios dichos bienes término del pueblo de Matillas, agregado a Villaseca de Henares, con sus tasaciones son las siguientes:

Un terreno baldío titulado las Cuestas del Camacho y la Laguna con dirección á Cendejas de la Torre y al otro lado de la Estación, su cabida es la de doscientas fanegas poco más ó menos, Saliente mojón patrón divisorio de los términos de Cendejas de la Torre, Villaseca y Matillas, Mediodía labores del término de Matillas, Poniente mojón patrón divisorio de Cendejas de la Torre, Bujalaro y Matillas, este terreno ha sido adquirido por venta que ha hecho el Estado, tasada en 2.500 pesetas.

Una viña en el Rincón, de ocho peones de cava; linda S. D. Mamerto Martínez. (herederos), M. Eustaquio Ortega, P. el Duque y N. camino para Jadraque, en 250 id.

Otra en el camino de Jadraque, de tres peones de cava, S. camino, M. Francisca Andrés, P. la misma, N. herederos de Francisca Lopez, en 200 id.

Otra viña en dicho sitio de nueve peones de cava, S. Modesto Martínez (herederos), M. Antonio González, herederos, P. Francisco Bravo y N. herederos de Mariano Fernández, en 500 id.

Otra en las Lenguas, de dos peones de cava, S. herederos de Francisco López, M. Crisanto Torremocha, P. herederos de D. Modesto Martínez y N. herederos de Francisco Bravo, en 60 id.

Otra en el mismo sitio de las Conejeras, de dos peones de cava, S. y M. Eustaquio Ortega, P. Juan Hernando y N. Fermín Alonso, en 100 id.

Otra el camino para Villaseca, de seis celemines, S. Cerro de la Poza, M. D. Modesto Martínez, herederos de Rafael Redondo, P. el Duque y Norte Pedro Montero, en 30 id.

Otra en el mismo sitio, de caber seis celemines, S. Cerro de la Poza, M. herederos de D. Modesto Martínez, P. Duque Pastrana, N. herederos de Rafael Redondo, en 15 id.

Otra en el camino la Torrecilla, de caber tres celemines, S. herederos de Domingo Hernando,

M. herederos de Pedro Andrés, P. camino Argecilla y N. Torrecilla, en 25 id.

Otra en el Pozuelo, de haber seis celemines, Saliente Vicente Redondo, M. herederos de Luis Redondo, P. camino para Almadrones y N. Pedro Orantes, en 15 id.

Otra en las Barranqueras, de haber una fanega, S. liego, M. Martín Hernández, P. y N. herederos de D. Modesto Martínez, en 36 id.

Otra en la Robleda, de haber una fanega, S. liego, M. Pedro Orantes, P. Cerro, N. herederos de Domingo Hernando, en 40 id.

Otra en el Carril del cerro de la Poza, de haber seis celemines, S. el ya referido Duque, M. Fructuoso Bravo, P. Cerro y N. el Duque, en 15 id.

Otra en la Torrecilla, de haber una fanega, Saliente Francisco Bravo, M. liego, P. y N. Bonifacio Ortega, en 20 id.

Otra en la Vega de los Batanes, de haber una fanega y tres celemines, S. Lucio Alda, M. río, P. y N. se ignora, en 200 id.

Otra en dicho sitio, de haber nueve celemines, S. Gabino López, M. río, P. Ramón Parra y N. baldíos, en 100 id.

Otra frente a la casilla de la Estación, de haber seis celemines, S. Manuel Molina, M. la vía, P. se ignora y N. baldíos, en 50 id.

Otra en la Hoya de la Campana, de haber ocho celemines, S. Pedro Orantes, M. Rafael Redondo (herederos.) P. herederos de Pedro Andrés y Norte herederos de Pedro Lozano, en 90 id.

Otra en dicho sitio, de haber seis celemines, S. camino, M. se ignora, P. y N. Modesto Martínez, en 30 id.

Otra en el mismo sitio, de haber una fanega, S. camino, M. herederos de Rafael Redondo y N. herederos de Marcelino Junquera, en 40 id.

Otra en el mismo pasaje, de haber nueve celemines, S. reguera, M. herederos de Francisco López, P. Venancio García y N. herederos de Domingo Hernando, en 47 id.

Otra en la Hoya de la Fuente de mal Nombre, de haber ocho celemines, S. liego, M. herederos de Francisco Andrés, P. liego y N. se ignora, en 25 idem.

Otra en las Canadillas, de haber seis celemines, S. liego, M. Domingo Hernando (herederos.) Poniente Margarita Valero (herederos) y N. el Duque, en 15 id.

Otra en la Bajada de las Eras, de haber seis celemines, S. Pedro Montero, M. Andrés García, P. Mariano Valero y N. las eras, en 25 id.

Otra en la senda del Canal, de haber cinco celemines, S. camino de Argecilla, M. Luis Redondo (herederos.) P. senda del corral y N. liego, en 35 idem.

Otra en la Vega, de haber cinco celemines, Saliente Manuel Molina, M. Jorge Lozano, P. Francisco López (herederos) y N. el río, en 40 id.

Otra en el camino del Molino, de haber cuatro celemines, S. camino, M. herederos de Agustín Hernando, P. Pedro Montero y N. herederos de Luis Redondo, en 15 id.

Otra en la senda del Alamo, de haber cinco celemines, S. Duque, M. se ignora, P. dicha senda y N. Mariano Torremocha, en 30 id.

Total, 4,548 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 14 de Noviembre próximo, de once a doce de su mañana, y los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100

de los precios de tasación, para tomar parte en dicha subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad por lo que el rematante deberá suplirlos a su costa.

Dado en Sigüenza a 21 de Octubre de 1902.—Teófilo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio M.^a González.

CIFUENTES.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido, en la providencia dictada en el día de hoy en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida contra Valentín Antón Camacho, sobre daños, se requiere a este que es vecino de Renales y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, haga efectiva la suma de 1.358 85 pesetas a que ascienden las costas ocasionadas en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la vía de apremio contra los bienes que le han sido embargados.

Cifuentes 21 de Octubre de 1902.—El actuario, P. S.—Ángel López.

ALMONDOVAR DEL CAMPO.

Don Cayetano Sánchez y Java, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los dos criados de D. Julián Casildo Arribas, vecino de Madrid, que el día 8 de Enero del corriente año, se hallaban en el quinto denominado Mochuelos, término municipal de esta ciudad de Almondovar del Campo, propiedad de dicho Sr. Arribas y a quienes les fueron hurtadas en la noche del expresado día las caballerías que al final se reseñarán, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre dicho hurto y ser instruidos del derecho que concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Señas de las Caballerías

Una yegua castaña con una potra de un año y del mismo pelo; la primera, preñada.

Un potro, de dos años próximamente de pelo negro; y

Una potra castaña oscura, de igual edad.

Dado en Almondovar del Campo a 21 de Octubre de 1902.—Cayetano Sánchez y Java.

PARTE NO OFICIAL

Ambrosio García Vazquez

forma repartimientos de Territorial y Urbana, llena Matrices y hace toda clase de servicios de Secretaría, a precios económicos, *Albarfáñez, 18, Guadalajara.*